

2021. Ordenanzas fiscales. La aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 25 de septiembre de 2020. BOB número 192 de 06/10/2020.

ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA A ABONAR POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, PUESTOS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN VÍAS DE USO PÚBLICO Y POR INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJES CINEMATográfICOS

Artículo 1: OBJETO Y BASES

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el objeto de esta ordenanza es la de regular la tasa que se debe abonar por la instalación de puestos, barracas, puestos de venta, espectáculos o atracciones en vías de uso público y por industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público municipal.

Artículo 3: SUJETO PASIVO

En general son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que se mencionan en el artículo 34 de la Norma Foral General del territorio histórico de Bizkaia y especialmente en esta tasa, los siguientes:

- 1.- Serán sujetos pasivos de la tasa, como contribuyentes, las personas o entidades que obtengan las licencias o las concesiones correspondientes, o las personas beneficiarias del aprovechamiento, en caso de que las actividades se realicen sin los permisos pertinentes.
- 2.- El sujeto pasivo de los cajeros automáticos instalados en las fachadas de las entidades de depósito o de finanzas será:
 - a) La entidad financiera que aparezca identificada en el cajero automático (por medio del nombre o del anagrama)
 - b) Cuando no aparezca la identificación de la empresa titular se considerará a la empresa titular de la fachada en la que esté el cajero.

Artículo 4: DEVENGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Cuando sean concesiones de nuevos aprovechamientos del dominio público, en el momento de la solicitud de la licencia. Se notificarán mediante liquidación directa.
- b) Cuando sean concesiones de aprovechamientos autorizados y prorrogados, el primer día de cada periodo natural recogido en las tarifas. Se emitirán liquidaciones por recibo mediante padrón.
- c) Cuando se trate de concesiones mediante subasta, en el momento de la adjudicación.
- d) *En el caso de las transmisiones de las licencias o concesiones, en el momento en que se aprueba la transmisión. Se notificarán mediante liquidación directa.*

Artículo 5: CUOTA DE LA TASA

1.- La cuota de la tasa será el resultado de la aplicación de las tarifas que constan en el apartado de tarifas a las zonas ocupadas, teniendo en cuenta en todo momento todos los elementos de la ocupación, *exceptuando el de la transmisión de la licencia del mercadillo. En este último caso, la cuota de la tasa será una cantidad fija.*

2.- La cuota de la tasa no es reducible en función de la zona y tiempo establecido en las tarifas.

3.- **Tarifas:** Los tipos de aprovechamiento se han dividido en epígrafes, teniendo en cuenta el lugar y la duración.

4.- Quedan exentas de pago de las tasas por la ocupación las iniciativas organizadas por asociaciones o grupos no lucrativos de la localidad que promuevan actividades de carácter social, cultural o deportivo y en las que el Ayuntamiento de Bermeo sea colaborador u organizador de las mismas.

2021 (€)

EPÍGRAFE 1: Las tarifas serán las siguientes por casetas o cantinas desmontables y aparatos automáticos que precisen de monedas, y cualquier instalación, cuando la ocupación sea de un mes como mínimo, por m ² y por mes o fracción, según las zonas:	m2 / mes
-Zona 1	23,69 €
-Zona 2	17,39 €
-Zona 3	11,23 €
-Zona 4	9,51 €
-Zona 5	7,56 €
-Zona 6	5,78 €
-Zona 7	5,03 €

-Zona 8	4,53 €
-Zona 9	3,14 €
-Zona 10	2,48 €
-Zona 11	1,81 €
-Zona 12	0,99 €
-Zona 13	0,18 €
-Zona 14	1,55 €
EPÍGRAFE 2: Puestos, casetas y vehículos para la venta de libros, bisuterías, flores, cualquier otro producto, cuando sean licencias para menos de un mes. También venta y exposición de vehículos, ocupación para espectáculos y juegos, ocupación de caravanas y vehículos de feria, ocupaciones para filmaciones, por m ² o fracción y día, según la zona tendrán la siguiente tarifa:	m ² / día
-Zona 1	1,27 €
-Zona 2	0,94 €
-Zona 3	0,58 €
-Zona 4	0,58 €
-Zona 5	0,44 €
-Zona 6	0,37 €
-Zona 7	0,31 €
-Zona 8	0,21 €
-Zona 9	0,18 €
-Zona 10	0,16 €
-Zona 11	0,11 €
-Zona 12	0,04 €
-Zona 13	0,04 €
-Zona 14 Zonas especiales Gaztelugatxe, Iزارo etc.	1,52 €
Como excepción, reportajes de bodas en la embarcación Aita Guria	117,64 €
EPÍGRAFE 3: Ocupación de la zona de barracas en las fiestas patronales, por m ² o fracción y por día	2,55 €
EPÍGRAFE 4: Puestos del mercadillo, por m ² o fracción al año	70,47 €
4.1 Transmisión de las licencias del mercadillo	1.367,06 €
EPÍGRAFE 5: Instalación de cualquier tipo de puesto en las fiestas patronales, por m ² o fracción y por día:	9,12 €
EPÍGRAFE 6: - Cajeros: en todos los casos se supone que cada cajero automático ocupa dos metros cuadrados.	
En calle de primera categoría	602,25 €
En calles de segunda categoría	442,02 €
En calles de tercera categoría e inferiores	285,25 €
EPIGRAFE 7- Puestos de venta de castañas, temporada	80,23 €

Artículo 6: LIQUIDACIONES Y PAGO.

1.- Las cuotas de los aprovechamientos de los epígrafes 1 y 2 se liquidarán a la concesión de la licencia mediante liquidación directa, en función de la duración y zona del aprovechamiento objeto de la licencia.

Si girada la inspección o comprobación, la zona ocupada fuera mayor o la duración del aprovechamiento fuera mayor, se procederá a la liquidación complementaria, sin perjuicio de la sanción que proceda por infracción tributaria.

En los aprovechamientos sin licencia se realizará una liquidación directa de acuerdo a los datos que consten en el expediente de inspección o denuncia.

2.-Barracas

a) Si la adjudicación se realizase mediante subasta, la tarifa del epígrafe 3 sería el importe mínimo para la licitación. El pago por la cuota conforme a la tarifa de la adjudicación, se realizará del modo en que se establece en el pliego de condiciones.

b) Considerando la naturaleza lúdica y social de la zona de las barracas en las fiestas locales, el ayuntamiento podrá convenir la ocupación del dominio público necesario para la instalación de las barracas con la asociación o asociaciones de feriantes de Euskadi. Considerando la zona de la ocupación, la duración, los beneficios y otras variables se podrá fijar una tarifa inferior al del epígrafe 3 o tasa de cuota y además de los requisitos de colocación, dicho importe será también objeto del convenio.

3.- Mercadillo

a) Las licencias se concederán conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en Bermeo y siendo especialmente reseñables para esta tasa los artículos 14 y 25 de la misma.

b) Licencias:

.- Las licencias tienen una duración de 10 años y las solicitudes de licencia se deberán presentar en la oficina Berh@z cuando se publique la convocatoria para ello, presentando los documentos necesarios establecidos en la convocatoria.

Si tras abrirse la convocatoria y terminar el proceso de concesión de licencias algún puesto quedase vacante, podrán presentarse las solicitudes de licencia sin tener que

esperar a la siguiente convocatoria e igualmente en el plazo entre una convocatoria y la siguiente, si hubiese alguna vacante.

.- En el caso de que el número de autorizaciones que se puedan conceder sean inferiores a las solicitudes, las autorizaciones se concederán mediante sorteo. Para ello, las autorizaciones estarán clasificadas en distintos grupos según los productos que se vendan en los puestos y el sorteo solamente se realizará en los grupos que haya más solicitudes de venta que autorizaciones. Sin embargo si el número de autorizaciones de un grupo fuera el suficiente para todas las solicitudes, se seguiría el procedimiento del apartado anterior.

- Se constituirá el padrón del Mercadillo con lo/as adjudicatario/as.
- La tasa anual será el importe que resulte de la aplicación de la tarifa anual del epígrafe 4. Pero se efectuarán liquidaciones por recibo mediante los padrones fiscales divididos en cuatro trimestres, dividiendo de ese modo el importe de la tasa anual.
- En los casos de altas y bajas que pueda haber durante el año el importe de la tasa se dividirá en trimestres. En el caso de las altas se tendrá en cuenta el trimestre en que se solicitó y en el caso de las bajas el trimestre siguiente a la fecha en que se solicitó.

4.- Modo de realizar el pago del resto de epígrafes

a.- Las cuotas de aprovechamiento de los epígrafes 5 y 7 los cobrará la persona encargada del mercado directamente el día que se utiliza, inspeccionándolos conforme a la superficie y duración del aprovechamiento objeto de la licencia.

b.-El aprovechamiento recogido en el epígrafe 6 se liquidará en el momento que se otorgue la licencia mediante liquidación directa y el Departamento de Rentas constituirá el padrón.